JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2009-694
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ACOSTA
DEMANDADA:	ALFONSO SAUL MORELO DE LA OSSA

En atención al memorial suscrito por el beneficiario en este asunto folio 163, por ser mayor de edad, no estar estudiando y proveer su propio sustento, solicita la EXONERACION de la cuota alimentaria en favor del demandado y el respectivo levantamiento de la medida de descuento.

ANTECEDENTES.-

.- En auto proferido el 31 de mayo de 2010,fol.76 por este Despacho, se da por terminado el presente asunto por cuanto las partes realizaron conciliación de disminución de alimentos en el Juzgado 5° de Familia de esta ciudad, ordenándose que la cuota alimentaria debía ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado.-

.- Mediante oficio#1774 fechado el 11 de junio de 2010, se le ordena al Tesorero de la Universidad SURCOLOMBIANA, el descuento por nómina de la cuota alimentaria asignada.

Las partes presentan a este juzgado de manera coadyuvada la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, indicando el beneficiario ser mayor de edad y encontrarse trabajando de manera independiente.

En consecuencia, de lo expuesto teniendo en cuenta que el beneficiario Emmanuel Camilo Morelo Rodríguez, manifiesta su consentimiento para EXONERAR a su padre de la cuota alimentaria, por la razón manifestada, el Juzgado **DISPONE**:

1.- EXONERAR de la obligación alimentaria al señor ALFONSO MORELO DE LÁ OSSA, con respecto a su hijo Emmanuel Camilo Morelo Rodriguez.

2.- **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en el presente asunto comunicado mediante oficio #1774 del 11 de junio de 2010, fol.81, por lo tanto se oficiar a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.-

3.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria páguese a nombre del señor ALFONSO SAUL MORELO DE LA OSSA los títulos que lleguen a generarse por concepto de cuota alimentaria.

4.- Dar por terminado el presente asunto y en firme esta providencia archívese.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb3852c07beab96ebe0205d2e92d2bde035fec47702defb5b0005440a090130**
Documento generado en 19/09/2022 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica